

Párrafo: La superficie enmarcada dentro de estos límites alcanza aproximadamente 1,400 kilómetros cuadrados entre áreas marinas, insulares, estuarianas, lacustres y terrestres.

Artículo 2.- Se conoce a la Dirección Nacional de Parques como el único organismo responsable y encargado de la ordenación, administración y manejo de este Parque Nacional sin que pueda desarrollarse actividad alguna sobre su superficie sin el debido permiso de esta Dirección según se dispone en los Artículos 1, 3, 4, 13, 15, y 17 de la Ley No. 67 del 8 de noviembre de 1974, quedando sin efecto cualquier competencia adquirida por organismos estatales o privados sobre el mismo.

Artículo 3.- Se comisiona a la Dirección General de Catastro Nacional la parcelación y traspaso de los títulos de propiedad referidos a los territorios delimitados en el Artículo 1 del presente decreto, a la Dirección Nacional de Parques, así como el Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, la adquisición de aquellos terrenos que fuesen de propiedad privada en el momento en que este Parque Nacional se declara, según las leyes vigentes.

Artículo 4.- Se dispone el cese inmediato de cualquier actividad contraria al Artículo 13 de la Ley 67 del 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques. Las actividades pesqueras quedan sujetas a las normas, reglamentos y control que la Dirección Nacional de Parques elaborará y ejecutará al efecto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 158-86 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos ubicados en la Zona Histórica de La Isabela, Puerto Plata.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO, 158-86

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional tiene interés en preservar el Patrimonio Cultural de la nación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No. 492 del 27 de octubre de 1967 las ruinas de La Isabela fueron declaradas monumento nacional.

CONSIDERANDO: Que la Parcela No. 32-A del Distrito Catastral No. 7, del municipio de Luperón, provincia de Puerto Plata, está comprendida dentro del perímetro de la Zona Histórica de La Isabela y en la misma se realizan en la actualidad investigaciones arqueológicas importantes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos ubicados en la Zona Histórica de La Isabela, Puerto Plata, correspondiente a la Parcela No. 32-A, del Distrito Catastral No. 7, con una extensión superficial de 25 Has, 74 As, y 93 Cas, propiedad del señor Diómedes Antonio Ureña.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para la compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en el mismo, los trabajos antes señalados luego de ser cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmueble registrado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 159-86 que declara "Vía Panorámica", con fines de recreación, educación ambiental y de protección a la naturaleza, la carretera Aceitillar-Cabo Rojo, antigua carretera de la Alcoa Exploration Company.